



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Edificio Condado Plaza

Carrera 12 No. 06 - 08 Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N° **022**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de febrero
del año dos mil veintiuno (2021)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores ZULLY CUCHILLO HURTADO y PABLO EMILIO RAMOS GONZALEZ.

II.- TRAMITE:

Concluida la etapa declarativa en el proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, entre los señores ZULLY CUCHILLO HURTADO y PABLO EMILIO RAMOS GONZALEZ, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores mediante sentencia No. 170 del 06 de noviembre de 2018, proferida por este Despacho, se continuó con el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, la cual este Despacho procedió a admitir la misma, mediante auto No. 100 del 03 de febrero de 2020, corriéndose traslado al señor PABLO EMILIO RAMOS GONZALEZ, por el término de 10 días.

El señor PABLO EMILIO RAMOS GONZALEZ, fue notificado por aviso, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso; Una vez corrido el traslado, se ordenó el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal formada entre ambos ex conyuges.

Vencido el término del edicto emplazatorio realizado conforme al Decreto 806 de 2020, a través de auto No 660 del 13 de noviembre de 2020, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, se presentaron el apoderado judicial de la demandante y la demandante, presentando escrito contentivo del inventario y avalúo por parte del apoderado del demandante; así mismo dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes y se nombró terna de partidores.

El partidor presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales, corriéndose traslado del mismo a través de auto No. 056 del 01 de febrero de 2021.

Una vez, lo anterior, el Despacho mediante auto no. 077 del 08 de febrero de 2021, ordenó rehacer la partición por existir error en el nombre de la parte pasiva e inconsistencias en lo relativo al pasivo de la sociedad conyugal. Presentándose nuevamente el trabajo partitivo el día 17 de febrero de 2021, conforme a las falencias anotadas en el auto en mención; por lo cual el Despacho procederá a su aprobación conforme al artículo 509 del Código General del Proceso.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de partición presentado, observa el juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, teniendo en cuenta igualmente lo establecido en los artículos 1781 y ss del Código Civil, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado en el presente

proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores ZULLY CUCHILLO HURTADO y PABLO EMILIO RAMOS GONZALEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** el trabajo de partición y esta sentencia en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-122224, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Para lo cual se expedirán las copias respectivas de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

3°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia, en el registro civil de matrimonio de los señores ZULLY CUCHILLO HURTADO y PABLO EMILIO RAMOS GONZALEZ. Así como en los registros civiles de nacimiento. Líbrese el oficio correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente.

4°.-) **PROTOCOLÍCESE** el trabajo de partición y la presente providencia, en una de las Notarías de la ciudad.

5°.-) archívese el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON.

JG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>16</u></p> <p>HOY, <u>25 de Febrero de 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Julio Andrés Galeano Pareja. (E)</u></p>
--

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672818a80a079960f13dc34bcd2829a17f5fe10d6fd314e385fd2e6ca25ca36**
Documento generado en 24/02/2021 03:13:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>